



para despachos de oficio quatro mrs.

# SELLO CUARTO. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECE.

Valga para este año de 1814.

cuenta y seis celemines tres quartillos de Sal, de los que existen en su poder, y que cominiando en este encargo se entregue de los restantes. Doscientos noventa celemines y un quartillo, que hacen veinte y quatro fanegas. Dos celemines y un quartillo, igualmente que de las mil setecientas veinte y siete fanegas que dicen traer de la Real Hacienda de Sangonera, como pertenecientes a esta Villa por el acopio del año pasado de mil ochocientos trece, y que del valor de unas y otras, que a precio de quarenta y seis reales fanega es el de setenta y cinco mil nuevecientos cincuenta y quatro. D veinte y un mrs. responda o caso la misma fianza que dio a la seguridad ochocientos cincuenta y seis mil nueve de cuyo valor se entregó en Salen en el año pasado, alzandorela en esta parte, respecto a que tiene satisfecha aquella cantidad cumplidamente, haviendole nuevamente emender a dicho Recaudador, que en satisfaccion de la referida cantidad de setenta y cinco mil nuevecientos cincuenta y quatro y veinte y un mrs. de que unicamente deva responder, solo se le admitiran las existencias legitimas que hubiere en Salen quando ainda cuentan, y las cantidades que hubiere entregado a virtud de libranças legitimas de pagadas contra el mismo, y firmadas por el Sr. Presidente, y Secretario de esta Corporacion.

Asi mismo acordaron, que de los dos mil quinientos quarenta y siete celemines de Sal, que componen el todo de las existencias, los nuevecientos y cincuenta y dos queden para que pagandolos los perciban los descubiertos en las padrones de ochocientos once, y ochocientos doce, y que los restantes mil quinientos noventa y cinco celemines se repartan a man del acopio de ochocientos trece, pues aunque las partidas fallidas, y sobrante de Alfolian de los citados años de ochocientos once, y ochocientos doce ascienden a mayor cantidad, se infiere claramente, que esta imbu-

